

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 26 de Junio de 1909.

NUM. 873

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 14. Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

Samuel Lewis

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 49, número 52.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 4 Oeste, número 172.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Calle 14. Casa particular: Calle 27, número 27.

Secretario de Fomento.

Isaí E. Lelebre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 14. Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AIZPURU AIZPURU.

GACETA OFICIAL

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00
Por seis meses..... 2.00
Por tres meses..... 1.00

Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

AVISO

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folleto, la ley 1.ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales, al precio de veinticinco centavos de balboa (0.25) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Abril de 1909.

Tesorero General de la República,
FABIO AROSEMENA

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Decreto número 68 bis de 1909, de 3 de Junio, por el cual se crea la Sección de Policía de la Frontera.

Resolución número 25, de 12 de Junio de 1909.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Resolución número 228, de 7 de Junio de 1909.

Resolución número 250, de 8 de Junio de 1909.

Carta de Naturalización, de 8 de Junio de 1909.

Consulado de la República en Kingston, (Jamaica).

Informe que presenta el Cónsul de la República de Panamá en Kingston, Jamaica, 4.ª Señoría el Secretario de Relaciones Exteriores.

Relación de los artículos registrados en el Consulado, para su exportación a los puertos de la República de Panamá, Colón y Bocas del Toro.

Secretaría de Fomento.

Decreto número 33 de 1909, de 11 de Junio, que autoriza la criminalización del personal y trabajos de la Comisión delimitadora de la Zona del Canal, a que se refiere el Decreto número 29 del presente año.

Decreto número 33 de 1909, de 12 de Junio, por el cual se declara insubstituente un nombramiento y se provee la vacante.

Decreto número 34 de 1909, de 12 de Junio, por el cual se provee una vacante en el Hospital de Santo Tomás.

Sección Primera.

Resolución número 37, de 8 de Junio de 1909.

Resolución número 33, de 9 de Mayo de 1909.

Resolución número 27, de 31 de Mayo de 1909.

Sección Segunda.

Resolución número 22, de 7 de Junio de 1909.

Resolución número 20 de 11 de Junio de 1909.

Provincia de Colón.

Administración Provincial de Hacienda. Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 19 de Junio de 1909.

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 18 de Junio de 1909.

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 19 de Junio de 1909.

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 21 de Junio de 1909.

AVISOS Y EDICTOS.

Poder Ejecutivo

Secretaría de Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 68 (Bis) DE 1909, (DE 3 DE JUNIO),

por el cual se crea la Sección de Policía de la Frontera.

El Presidente de la República,

En ejercicio de sus atribuciones, y

CONSIDERANDO:

1.º Que últimamente han ocurrido serios disturbios entre los indígenas que habitan la región oriental de la Costa Atlántica del Istmo;

2.º Que son frecuentes los denuncios que recibe el Gobierno de actos violentos de las disposiciones legales vigentes sobre Policía Marítima y Régimen Fiscal, ejecutados por individuos de distintas procedencias que se dedican al comercio con los habitantes de la Costa expresada;

3.º Que las circunstancias hacen necesario establecer de modo permanente, en el extremo oriental de la Costa Atlántica, alguna autoridad encargada de la vigilancia de esa parte de la mencionada Costa, para impedir, en cuanto sea posible, el tráfico abusivo y fraudulento con los indígenas de esa región y hacer conocer y respetar el Gobierno y las leyes de la República en todo ese vasto territorio,

DECRETA:

Art. 1.º Créase una Sección de Policía de la Frontera, que se compondrá del personal siguiente:

Un Teniente Jefe,

Diez Agentes.

Art. 2.º Este destacamento quedará estacionado en el punto de la Costa Atlántica denominado Armigua, a dos leguas al Oriente de la desembocadura del río Armilla y dependerá de la Sección de Policía de Colón.

Art. 3.º Son deberes de esa Sección de Policía de la Frontera, además de los que señala el Decreto Orgánico del Cuerpo, los siguientes:

(A) Cuidar de que nadie usurpe o menoscabe la autoridad que corresponde ejercer al Gobierno en el territorio de la República:

(B) Vigilar el cumplimiento de las leyes nacionales vigentes sobre Policía Marítima y Régimen Fiscal;

(C) Dar aviso tan pronto sea posible al señor Gobernador de la Provincia de Colón, de cualesquiera movimientos sospechosos de que tenga noticia, contrarios al orden establecido y a la paz pública, ejecutados por los indígenas o por los moradores civilizados nacionales o extranjeros de esa región.

Art. 4.º El Teniente Jefe devengará mensualmente un sueldo de cuarenta balboas (B 40.00) y los Agentes veinticinco balboas (B 25.00).

Art. 5.º El sostenimiento y los gastos de la Sección de Policía creada por el presente Decreto se imputarán a la partida destinada en el Presupuesto de Gastos a la civilización de indígenas, de conformidad con la Ley 59 de 1908.

Art. 6.º Nómbrase al señor Eduardo Navas Teniente Jefe de la Sección de Policía de la Frontera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 3 de Junio de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 25.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Fuerza Pública.—Resolución Número 25. Panamá, 12 de Junio de 1909.

Daniel E. Acosta, ex-Teniente Jefe de la Sección de Veraguas en memoria elevada a este Despacho con fecha 25 de Mayo del corriente año, reclama el sueldo correspondiente a su grado que tenía en el Cuerpo, desde el día 5 de Abril último hasta la fecha que trae su referido memoria. Funda el peticionario su reclamo en que el Gobierno no le notificó expresamente la baja en el Decreto número 51 de 5 de Abril próximo pasado, en virtud del cual se nombró para desempeñar las funciones de Teniente Jefe de la dicha Sección de Policía al señor Pablo J. Alvarado (G. O. N.º 823).

Este Despacho no estima justificada el reclamo que antecede y por el se funda en las siguientes

CONSIDERACIONES:

Es cierto que en el Decreto No. 51 de 5 de Abril próximo pasado del año en curso por el cual se nombra al señor Pablo J. Alvarado para desempeñar las funciones de Teniente Jefe de la Sección de Policía de Veraguas, se declara expresa y literalmente la baja del señor Daniel E. Acosta en el cargo que ejercía; pero es evidente que al ser nombrada otra persona para reemplazar a Acosta en las mismas funciones que desempeñaba y no haberle sido asignada ninguna otra función, servicio o comisión en el Cuerpo, Acosta debía considerarse como lo consideró desde ese mismo instante el Gobierno, fuera del servicio.

El propio peticionario refuerza este concepto cuando afirma al comienzo del memorial que se considera, que separó del servicio de la Sección de Veraguas en virtud del Decreto número 51 de 5 de Abril próximo pasado por el cual se nombra al señor Pablo J. Alvarado para desempeñar aquellas funciones.

Por otra parte, como quiera que reclamante no ha prestado servicio alguno desde el 5 de Abril, mal puede alegar derecho para cobrar sueldo el tiempo posterior a esa fecha, puesto que la Nación no paga sueldos a por servicios prestados efectivamente; sanción que se aplica así mismo a los empleados que por estar en uso de licencia legal no prestan al Gobierno servicio efectivo alguno.

Que de conformidad con el inciso 2.º del artículo 18 y el 211 del Decreto Orgánico de la Policía Nacional, potestativo de la Comandancia General con aprobación de la Secretaría de Gobierno y Justicia, dar de baja a miembros del Cuerpo cuando en edad y justicia fuere conveniente a buena marcha de dicha institución y según informe rendido a esta Sección por el Comandante Primer Jefe, dicho funcionario comunicó la oportuna al reclamante.

En consecuencia de todo lo expuesto

SE RESUELVE:

No se accede a lo pedido por el señor Daniel E. Acosta, ex-Teniente Jefe de la Sección de Policía de Veraguas, en memoria de fecha 25 de Mayo próximo pasado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
RAMÓN M. VALDÉS.

JULIO ARDILA,
Cónsul de Panamá.

DECRETO NUMERO 32 DE 1909,
(DE 11 DE JUNIO),

que autoriza la organización del personal y trabajos de la Comisión delimitadora de la Zona del Canal, á que se refiere el Decreto número 29 del presente año.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1.º Autorízase al Ingeniero encargado por el Gobierno de la República de trazar la línea de delimitación de la Zona del Canal, para que, con la aprobación previa del señor Secretario de Fomento, escoja y fije el número del personal necesario, á su juicio y al del Gobierno, para llevar á cabo los trabajos de la delimitación de la Zona, encomendados á la Comisión creada por el Decreto número 29 de este año.

Art. 2.º El personal que se escoja de acuerdo con lo provisto en el artículo anterior, será pagado á jornal diario y por quincenas vencidas, mediante el rol de pago y el libro de tiempo que conjuntamente se llevarán por el empleado que el Ingeniero designe, á fin de que dichos documentos sirvan de comprobantes de la legalización de las cuentas.

Parágrafo. Los roles de pago se extenderán por triplicado y los libros de tiempo en duplicado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 11 de Junio de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

RAFAEL NEIRA A.

DECRETO NUMERO 33 DE 1909,
(DE 12 DE JUNIO),

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se provee la vacante.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que según comunicación del Director General de Estadística, de ayer, marcada con el número 1118, el señor Mateo Ayala, Oficial 1.º de la Sección Comercial, se ausenta de la Oficina desde el 8 del presente y no ha regresado más, dejando acéfalo dicho puesto,

DECRETA:

Art. único. Declárese insubsistente el nombramiento hecho en el señor Mateo Ayala, para Oficial 1.º de la Sección Comercial de la Oficina de Estadística, y nómbrase en su reemplazo al señor J. B. Rivera, con derecho á sueldo desde el 9 del presente que principió á prestar sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 12 de Junio de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

RAFAEL NEIRA A.

(DE 12 DE JUNIO),

por el cual se provee una vacante en el Hospital de Santo Tomás.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Por renuncia admitida en la fecha á la señorita Louise Brakemeier, del empleo de Enfermera Institutora del Hospital de Santo Tomás, nómbrase en su reemplazo á la señorita María Luisa Aguirre.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 12 de Junio de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

RAFAEL NEIRA A.

RESOLUCION NUMERO 37.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Número 37.—Panamá, Junio 8 de 1909.

Visto el memorial que antecede,

SE RESUELVE:

Dígame á los signatarios del memorial en referencia que el Gobierno después de atento examen de los documentos pertinentes, no encuentra el fundamento en que apoyan su reclamo contra el Tesoro de la Nación y en consecuencia declina toda responsabilidad respecto de los perjuicios que dicen haber sufrido los reclamantes, por cuanto que los trabajos á que ellos se refieren, no han sido hechos por administración sino por contrato, y de consiguiente, si hubiere alguna responsabilidad, ésta afectaría al Contratista de esos trabajos, y en ningún caso al Tesoro Público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

RAFAEL NEIRA A.

RESOLUCION NUMERO 38.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Número 38.—Panamá, Junio 9 de 1909.

Visto el memorial que antecede,

SE RESUELVE:

Dígame á los señores Branca Hermanos, que según contrato número 2, de 19 de Enero último, que se vence el 31 de Diciembre del presente año, el edificio que ocupa el establecimiento denominado «La Campana» fue arrendado al señor Nicolás Ardito, de quien ellos no son más que meros inquilinos. Que en consecuencia, no se les puede conceder la prórroga que solicitan, porque carecen de personería; y que aun cuando el ofrecimiento que hacen en su memorial pudiera ser aceptable, el Gobierno, como lo ha resuelto anteriormente, «se propone mantener al arrendatario en el goce pacífico de sus derechos hasta la terminación del contrato en referencia, y que por consiguiente no puede contraer ningún otro compromiso mientras no se haya terminado aquél.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

RAFAEL NEIRA A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Número 27.—Panamá, 31 de Mayo de 1909.

El Sr. William O' Neill, dueño de las minas de Montana Nros. 1, 2, 3 y 4 y Río Tinto de Panamá según títulos legales que ha presentado para comprobar sus derechos—se ha quejado á esta Secretaría de que á pesar de las órdenes dadas por este Despacho al Alcalde del Distrito de Ocú, en Mayo de 1908, varios vecinos de ese lugar cortan y extraen maderas de las pertenecientes á esas minas y ejecutan actos perjudiciales á sus intereses; y como de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3º, 174 y 180 del Código de Minas, éstas son parte integrante del terreno en que se encuentran y su adjudicación legal lleva consigo la condición tácita en su favor, de la servidumbre y uso del terreno así como de los demás objetos que se encuentran en el mismo paraje, es claro pues, que el poseedor de una mina que ejerce dominio sobre el subsuelo ejerce también sobre el suelo en que ella está ubicada y por consiguiente es el único que tiene derecho á la extracción de las maderas que se encuentran sobre dicho terreno, y

Por tanto,

SE RESUELVE:

Excítese al señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, para que por medio del Alcalde del Distrito de Ocú implida que se violen los derechos adquiridos por el señor William O' Neill, extrayendo madera ó ejerciendo cualquiera otro acto perjudicial sobre el terreno en que están ubicadas las minas á que se ha hecho referencia, y hágasele presente que en caso de reincidencia, se procederá á hacer las investigaciones necesarias para que se castigue á los responsables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Subsecretario, encargado del Despacho,

RAFAEL NEIRA A.

RESOLUCION NUMERO 22.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Tercera.—Resolución Número 22.—Panamá, Junio 7 de 1909.

Los señores Picon & Cie de Marsella (Francia), por medio de su apoderado legal, señor Julio Arias, solicitaron de esta Secretaría el registro de una marca de fábrica que usan para amparar en el comercio un licor que fabrican en el lugar de su domicilio, y cuyos signos distintivos son los siguientes:

1. La denominación «Amer Picon», tomada en sí misma é independiente de toda forma distintiva;

2. Una figura que representa una mano, independientemente de todas las posiciones, colores y dimensiones;

3. La firma «G. Picon» con la rúbrica característica, independiente de todos los colores y dimensiones;

4. La forma característica y el aspecto distintivo de la botella completamente acondicionada, la cual sirve para contener el producto; la botella porta, grabadas en relieve en el vidrio, las palabras «Amer Picon»—Philippeville, y una figura que representa una mano, diseño «A».

5. El rótulo se coloca sobre la parte de la botella antes descrita, el cual se usa en impresión dorada sobre fondo blanco, diseño «B»;

6. El sello de garantía que se coloca al extremo inferior de las cápsu-

la cápsula y parte sobre el golden disc «C»;

7. El sello que aparece en relieve sobre las mencionadas cápsulas, las cuales son de color rojo, diseño «D»;

8. El sello que comprende el facsímil «G. Picon», el cual aparece igualmente en relieve sobre las citadas cápsulas, diseño «E»;

9. Dos diseños de las señales que se marcan á fuego sobre los corchos de las botellas, se contienen el producto, diseños «F» y «G».

TENIENDO EN CUENTA:

1.º Que la solicitud hecha por los señores Picon & Cie de Marsella (Francia), fué publicada, por primera vez, en la GACETA OFICIAL número 776 de 3 de Marzo último, y se han vencido más de noventa días desde esa fecha, sin que se haya interpuesto reclamación alguna en contrario;

2.º Que se han pagado los derechos correspondientes y el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial; y

3.º Que tres ejemplares de la expresada marca de fábrica han sido depositadas en esta Secretaría,

SE RESUELVE:

Registrar en la República de Panamá, la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrá usar los señores Picon & Cie domiciliados en Marsella (Francia).

Este registro se hace bajo la responsabilidad de los interesados y de jando á salvo derechos de tercero.

Expidase el certificado correspondiente y archívese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

RAFAEL NEIRA A.

Dirección General de
Correos y Telégrafos

RESOLUCION NUMERO 30.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Panamá, Junio 11 de 1909.

Vista la petición hecha por la Telegrafista de la Oficina de La Chorrera, señorita Bienvenida Lasso, para que se le conceda licencia para separarse del empleo que desempeña, por ocho días,

SE RESUELVE:

Conceder licencia por ocho días, la señorita Bienvenida Lasso, para separarse del empleo de Telegrafista de la Oficina de La Chorrera, y nómbrase en su reemplazo, al señor Escolástico Sánchez.

Comuníquese y publíquese.

El Director General de Correos y Telégrafos,

E. T. LIEFEVER.

El Secretario,

E. J. Choudier.

Provincia de Colón

Administración Provincial de Hacienda

ESTADO DE CAJA

la Administración Provincial de Hacienda de Colón.

Existencia de ayer..... B 4.191,84
Entradas de hoy..... " 2.614,15

Suma..... B 6.805,99
Salidas de hoy..... " 40,00

Existencia para mañana..... B 6.765,99

Por el Administrador,

Miguel de la Espriella.

Cajero.

Colón, Junio 16 de 1909.

ESTADO DE CAJA

la Administración Provincial de Hacienda de Colón.

Existencia de ayer..... B 8.789,49
Entradas de hoy..... " 1.496,40

Suma..... B 10.285,89
Salidas de hoy..... " 184,50

Existencia para mañana..... B 10.101,39

Por el Administrador,

Miguel de la Espriella.

Cajero.

Colón, Junio 18 de 1909.

ESTADO DE CAJA

la Administración Provincial de Hacienda de Colón.

Existencia de ayer..... B 10.101,39
Entradas de hoy..... " 3.283,22

Suma..... B 13.384,62
Salidas de hoy..... " 1.080,45

Existencia para mañana..... B 10.294,17

Por el Administrador,

Miguel de la Espriella.

Cajero.

Colón, Junio 19 de 1909.

ESTADO DE CAJA

la Administración Provincial de Hacienda de Colón.

Existencia de ayer..... B 10.294,17
Entradas de hoy..... " 2.847,40

Suma..... B 13.141,57
Salidas de hoy..... "

Existencia para mañana..... B 13.141,57

Por el Administrador,

Miguel de la Espriella.

Cajero.

Colón, Junio 21 de 1909.

Avisos y Edictos

AVISO OFICIAL

El Secretario de Fomento, en nombre y representación del Gobierno de la República, instaurará acción crimi-

nal ante los Tribunales competentes, contra cualesquiera persona o personas que sin permiso directo de esta Secretaría ó de otra manera legalmente justificable, retengan en su poder, usen, arrienden, traspan vendan ó regalen materiales, implementos, maquinarias, herramientas, ó cualesquiera otros útiles ó objetos de propiedad nacional, que estén ó deban estar bajo la custodia, manejo y administración de los empleados de la Secretaría de Fomento.

Panamá, 1º de Junio de 1909.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario encargado del Despacho,

RAFAEL NEIRA A.

AVISO OFICIAL

Prorrógase hasta el lunes 28 de los corrientes, á las 3 p. m. el anunciado act. de apertura de los pliegos cerrados que contengan propuestas para la licitación del Contrato de las Obras Públicas en «Puerto Fosado», Provincia de Coclé. Obedece esta prórroga á la necesidad de introducir ciertos cambios en el plan de obras, conforme al nuevo examen técnico que está practicándose en el terreno de las operaciones, por orden de esta Secretaría. Los interesados podrán informarse, desde el día 16 en adelante, de cuáles son las modificaciones definitivamente aceptadas.

Panamá, Junio 9 de 1909.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

(15 vs. 10) RAFAEL NEIRA A.

AVISO OFICIAL

De orden del señor Secretario de Fomento se avisa al público que en la oficina de este Despacho puede consultarse, á las horas regulares de oficina, el croquis levantado de los terrenos llamados «La Pólvora», de propiedad de la República de Panamá. Que cualesquiera reclamaciones de quienes puedan considerarse vulnerados en sus derechos de posesión ó propiedad serán atendidos en esta Secretaría, sin perjuicio de la acción de reivindicación á que los interesados tienen derecho ante los Tribunales competentes.

Panamá, Junio 18 de 1909.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario,

1 m. RAFAEL NEIRA A.

AVISO

En el Juzgado 1º del Circuito, está abierta la sucesión testamentaria del señor José Eduvigis Prado, quien murió en San Juan de Pequén el 25 de Diciembre de 1904. Lo pongo en conocimiento del público para los efectos del artículo 1342 del Código Civil.

Panamá, 28 de Junio de 1909.

El Apoderado del Albacea,

(3 vs. —2) N. BARSALLO.

AVISO

En la Tesorería General de la República se venden ejemplares de la edición oficial de las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías é Indultadas á razón de un oalboa (B 1,00) el ejemplar; y el folleto que contiene en español é Inglés la Ley 19 de 29 de Mayo de 1907, sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República, á razón de veinticinco centésimos de balboas (B 0,25) cada uno.

Panamá, Junio 23 de 1909.

El Tesorero General de la República,

FABIO AROSEMENA.

AVISO

En la Tesorería General de la República y en las Administraciones de Hacienda de las Provincias se venden mapas de la República llegados últimamente de los Estados Unidos, á razón de cincuenta centésimos de balboa cada uno (B 0,50)

Panamá, Junio 24 de 1909.

El Tesorero General de la República,

FABIO AROSEMENA.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que se encuentran en poder del señor Francisco Lopolito tres caballos de las siguientes marcas: uno rosillo claro marcado á fuego P, otro alazán oscuro sin marca y el otro azulero oscuro gacho, denunciados como bienes vacantes.

El que se crea con derecho á dichas bestias lo hará valer dentro del término de treinta días, pasados los cuales se rematarán en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Panamá, Junio 22 de 1909.

J. A. ARANGO.

Enrique Lavergne N.

Secretario.

(3 vs. 1).

AVISO

Se han depositado por esta Alcaldía cuatro cabezas de ganado caballar, una vacuna, todos sin marca á fuego ni á sangre. Las señales particulares son una yegua colorada con una mancha blanca en la frente, con un potrillo colorado, con una pequeña mancha blanca en la frente; una potrancia alazana garceta todas cuatro patas, y otra potrancia colorada oscura sin ninguna señal particular, un novillo hosco amarillo de segunda talla, el cual no tiene marca ni de sangre ni de fuego. Todo el que se crea con derecho á dichos animales lo hará valer ante esta Alcaldía dentro de treinta días que serán rematados por el señor Tesorero en pública subasta previa tasación pericial.

San Francisco, Junio 4 de 1909.

El Alcalde,

SIMÓN GARCÍA G.

El Secretario,

Ladislao Rodríguez.

(3 vs. 1).

EDICTO

El suscrito,

Juez Primero del Circuito de Coclé,

á quienes interese,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión de los conyuges Luis Stanzola y Elisa Cornejo, se encuentra un auto que dice:

«Juzgado Primero del Circuito de Coclé, (penonomé) Abril tres de mil novecientos nueve.

«Vistos: En vista, pues, de lo pedido, y de acuerdo con la opinión del

señor Fiscal, el suscrito Juez administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta en este Juzgado la sucesión intestada de los conyuges Elisa Cornejo y Luis Stanzola, muertos el veinticuatro de Mayo de mil novecientos seis, y el diez y nueve de Mayo de mil novecientos ocho, respectivamente;

Que son herederos, sin perjuicio de tercero sus hijos legítimos Carmela, Antonio, Félix Antonio, Filomena, Manuel y Matilde Stanzola: y

ORDENA:

Que se presente el testamento ó los testamentos que los difuntos hubieren dejado, respectivamente;

Que se cite al Albacea en el lugar de su residencia, cuando se sepa que lo hay, para que acepte ó renuncie el cargo; y

Que se publique la parte resolutive de este auto por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Nómbrese Curador de los menores al señor Justino Cornejo, á quien se le dará, previo inventario, la administración provisional de los bienes herenciales.

Notifíquese y regístrese.

MANUEL GUARDIA G.

Agustín Jaén Arosemena.

Srio. en propiedad.

Y para los efectos de los artículos 1240 y 1244 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho, firmándose por el señor Juez por ante el Secretario, en Penonomé, á las cuatro de la tarde.

El Juez,

MANUEL GUARDIA G.

El Secretario,

Agustín Jaén Arosemena.

Penonomé, 1º de Junio de 1909

(3-2)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito,

Por el presente cita, llama y emplaza, á todos los que se crean con derecho á intervenir en la petición hecha á este Juzgado por los señores Ismael G. de Paredes, J. G. de Paredes y la señorita Elida G. de Paredes, para que previo avalúo, se venda en pública subasta los terrenos de nominados «Gonzalo Vázquez» y «Farallones ingleses» para que dentro del término de treinta días contados desde la fecha de este edicto, hagan valer sus derechos por sí ó por medio de apoderados á estar á derecho en esta petición.

Los terrenos denominados «Gonzalo Vázquez» y «Farallones ingleses» están ubicados en la región del Darién, y tienen los siguientes linderos: Desde la boca del río «Maje» por la costa del mar hasta la boca del río «Gonzalo Vázquez» de Oeste á Este, incluyendo los dos islotes nombrados «Farallones ingleses» y por el centro de estos dos ríos, de Norte y Sur, aguas arriba hasta el centro de la montaña.

Y para los efectos expresados se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy diez y nueve de Junio de mil novecientos nueve.

El Juez,

HÉCTOR VALDÉS.

El Secretario,

Gregorio Conte

(3 vs. 1).

Tipografía Moderna—Panamá.